

## Movimiento feminista

María Elena Oddone

### Discriminación contra la mujer (II)

# Informe presentado por el gobierno argentino ante un organismo internacional

**R**ecordábamos la semana pasada (ver EIP N° 296) que en el segundo informe al CE-DAW se dice: "El ordenamiento jurídico no tiene ninguna disposición expresa que signifique una discriminación en el ejercicio y goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Manifiesta una tendencia clara hacia la progresiva eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".

La realidad de nuestras leyes discriminatorias desmiente esa afirmación, como lo probamos en el caso del régimen de patria potestad, divorcio vincular y pensión de la conviviente. No terminan allí las discriminaciones. Por ejemplo, no todas las mujeres tienen acceso al programa de salud reproductiva del Instituto Nacional de Obras Sociales. Con fecha 23 de noviembre de 1988 dicho instituto dictó la resolución N° 463/88 que establece un programa de salud reproductiva juntamente con el ministerio de Salud y Acción Social. Las condiciones para acceder a este programa aún vigente son: pareja estéril, postparto, hasta cubrir los dos años de intervalo intergenético, post-aborto para indicar anticoncepción, edad menor de 18 años o mayor de 40 años y haber tenido lo menos cuatro hijos, haber tenido dos cesáreas, morbilidad fetal en el último embarazo hasta tanto se controle la causa, o alguna enfermedad que contraindique el embarazo. A continuación se mencionan catorce enfermedades.

Este programa determina a qué mujer se le brindará el servicio de salud, negándole a aquellas que no entren en las categorías arriba apuntadas. Este programa viola el artículo 12 de la Convención

Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación que dice: "Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia".

En el primer informe al CE-DAW enviado en 1986 se reconocía que no había una política de planificación familiar. En este segundo informe no se dice nada porque no se ha adelantado nada al respecto. Las mujeres continúan sin asesoramiento en anticoncepción en las obras sociales y sin educación sexual. Dice el informe que el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer ha elaborado dos proyectos: Proyecto Mujer-niña-madreniña, y el proyecto Mujer y SIDA. Referente al primero se puntualizan varias acciones que han resultado inoperantes porque en 1991 aumentó en forma alarmante el número de madres adolescentes. No habiendo una política de educación sexual que incluya el asesoramiento y difusión sobre anticoncepción en forma masiva, las medidas tomadas carecen de eficacia.

#### • Leyes discriminatorias

El artículo 13 de la Convención se refiere a prestaciones sociales y económicas. Dice el informe: "En el país, el beneficiario natural es el hombre. La mujer recibe la prestación únicamente cuando el esposo es inválido. En el caso de las asignaciones por hijos, por lo general están a cargo del marido. Salvo que expresamente la mujer lo solicite en los casos de divorcio".

El artículo 118 del Código Penal reprime el adulterio estableciendo diferencias entre el hombre y la mujer. El hombre estará incurso en este delito cuando tenga una relación permanente y la mujer bastará con la comprobación de un solo acto. Hay otra discriminación encubierta, como el concepto de "honestidad" en el capítulo "delitos contra la honestidad" (el estupro y la violación). En el informe se sugiere eliminar la palabra y el concepto "de honestidad".

Reconoce el informe la desigualdad de salarios. Las mujeres cobran entre un 30% y un 60% menos que los hombres. Sugiere introducir la figura de acoso sexual, que sancione toda forma de presión, chantaje o abuso sexual hacia las trabajadoras. Del trabajo en el

hogar, el informe dice: "Diametralmente, en la Argentina, más de 8 millones de mujeres con más de catorce años realizan intensas jornadas de trabajo en sus propios hogares" y señala "no obstante, constituye un trabajo gratuito al que no se le asigna valor alguno. No está contemplado dentro del producto bruto interno (PBI). El valor de la producción doméstica llega a representar entre el 28% y el 49% del PBI. Un estudio realizado por la OIT (Organización Internacional del Trabajo), aquí en Buenos Aires, analizó el trabajo de la doble jornada de las mujeres obreras, en base al cálculo de que el trabajo fuera del hogar les insume entre 35 y 45 horas semanales y las tareas hogareñas alrededor de 50 horas semanales. La jornada diaria de cualquier trabajadora es de 13 horas diarias sin descanso. Sobre un total de 90 horas semanales para las mujeres, los hombres invierten para igual período 40,3 horas.

De lo que se permite concluir que la actividad productiva de las mujeres sostiene la sociedad. No se les reconoce el trabajo si está registrado como trabajo asalariado. El trabajo doméstico está fuera de las leyes, es invisible. Solamente en algunas provincias hay leyes jubilatorias que exigen la edad

de setenta años como mínimo. El informe sugiere la contabilización del trabajo doméstico en la producción nacional, y a las amas de casa como población económicamente activa, y a más largo plazo otra demanda es el reparto equitativo entre el hombre y la mujer en las tareas domésticas.

La cooperación de la familia en las tareas domésticas como señala la última de las sugerencias es, de todas, la más realista. En el sistema capitalista, un trabajo que no produce bienes de mercado no puede ser contabilizado ni pagado. Suponiendo imaginativamente que se pudiera pagar con un subsidio, tampoco favorecería a la mujer, porque la convertiría en una empleada de su familia, a tiempo completo, por lo tanto su salario nunca podría estar a la altura de sus servicios.

El informe da un panorama incompleto de la condición de la salud de la mujer gravemente afectada por la crisis del sistema sanitario y por las malas praxis médicas. Dice el informe: "Las causas más frecuentes de la mortalidad materna son los abortos, las hemorragias -ligadas frecuentemente con la primera- y las toxemias". Se olvida decir que los abortos que terminan con la muerte son los que se realizan sin las condiciones de idoneidad

de higiene. Los que se realizan en buenas condiciones no ponen en peligro la vida. La diferencia entre los primeros y los segundos es económica. De resultados de ello es que son las mujeres pobres las que mueren.

Por otra parte, no menciona el informe una causa importante de mortalidad materna que es la práctica abusiva de las operaciones cesáreas, que en la actualidad supera a las muertes por abortos mal hechos. En un informe de la Academia Nacional de Medicina, de enero de 1989, se lee: "La operación cesárea sigue siendo una causa importante de morbi-mortalidad materna". Una estadística del INDEC de 1981/82 indica que de dos mil partos, mil son por cesáreas. Deduciendo un 10% bien indicadas (200) restan ochocientas cesáreas innecesarias. La amplia difusión que ha alcanzado en la prensa esta agresión contra la salud y la vida de las mujeres no debió haber sido omitida en el Informe Argentino al Comité Sobre la Discriminación contra la Mujer. No hace mención el informe a la situación de las mujeres ancianas que no tienen obra social y a aquellas que cobran una pensión o jubilación magra. Los recursos del PAMI no cubren ciertos servicios y medicamentos imprescindibles para la vejez.

El informe responde a cada uno de los 16 artículos normativos de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En cada uno se señalan medidas correctivas adoptadas, que son en realidad expresiones de deseos y no de hechos. En general el informe no da una idea cabal de la verdadera condición de la mujer en este país. □